



CONTRATO DE SERVICIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA QUE OPERA LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CONDUCCIÓN DE VOLÚMENES ASIGNADOS A LOS MUNICIPIOS POR UNA PARTE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL ING. JESÚS G. ARROYO GARCÍA EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, CON LA INTERVENCIÓN DEL ARQ. FRANCISCO ARMANDO RUEDA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”; Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ ESTADO MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. ING. VICENTE ESTRADA INIESTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ADOLFO JONATHAN SOLÍS GÓMEZ SECRETARÍO DEL AYUNTAMIENTO Y EL C.P. MAURICIO DEMETRIO COLÍN SÁNCHEZ TESORERO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO” Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO CARLOS ESTRADA MERCADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, “EL MUNICIPIO” Y “EL ORGANISMO”, RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I.- De “LA COMISIÓN” que:
 - I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 26 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
 - I.2 El **ING. JESÚS G. ARROYO GARCÍA**, fue designado Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México, por el Doctor **ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, encontrándose plenamente facultado para representarla, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
 - I.3 Tiene por objeto planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes.
 - I.4 De conformidad con lo establecido por las fracciones IV, V y XIV del artículo 26 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, entre sus atribuciones, se encuentran las de: celebrar convenios con los municipios o los organismos operadores de agua, aceptando como fuente de pago o de garantía del mismo, las participaciones derivadas de la coordinación fiscal del Municipio o municipios correspondientes; proporcionar agua en bloque a los Organismos Operadores de Agua, comunidades, núcleos de población, conjuntos urbanos y personas físicas y jurídicas colectivas que la requieran, mediante el pago del agua suministrada; y operar, mantener, conservar y administrar la infraestructura hidráulica estatal, así como las obras y servicios que le sean entregados por la Federación, o por los Municipios, Organismos Operadores de Agua y Particulares.

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]



I.5 “**LA COMISIÓN**” ha determinado la factibilidad de proporcionar el servicio para la utilización de la infraestructura que opera, para la conducción de volúmenes asignados hasta por un volumen de **1.06 lps**, con base en la disposición de agua fijada por la Comisión Nacional del Agua y de la solicitud de “**EL ORGANISMO**” para satisfacer la demanda de la población de ese municipio, contando “**LA COMISIÓN**” con la organización, infraestructura hidráulica y demás elementos técnicos, económicos y humanos suficientes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.

I.6 Para los efectos legales de este contrato señala como domicilio el ubicado en Félix Guzmán No. 10, Colonia El Parque, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

II. Declara “**EL AYUNTAMIENTO**” que:

II.1 El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2 De conformidad con lo que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III, inciso a) y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción II, XXII y XXXIX y 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 33, 34 fracción I, 38 y demás relativos aplicables de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el Municipio directamente o a través de su Organismo Descentralizado Municipal, prestarán los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura para satisfacer la demanda de los usuarios.

II.3 El **ING. VICENTE ESTRADA INIESTA**, ha sido electo Presidente Municipal del Ayuntamiento de **ALMOLOYA DE JUÁREZ**, Estado de México, tal y como lo acredita con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad a lo previsto en el artículo 48 fracciones IV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4 El **LIC. ADOLFO JONATAN SOLÍS GÓMEZ**, ha sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de **ALMOLOYA DE JUÁREZ**, Estado de México, a efecto de validar el presente instrumento, lo firma para debida constancia legal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y del Estado de México.

II.5 En sesión de Cabildo, celebrada el 1º. de enero de 2013 el Ayuntamiento acordó la suscripción del presente contrato, con la Comisión del Agua del Estado de México, para la utilización de la infraestructura que opera ésta, para la conducción de volúmenes asignados a los Municipios por la Comisión Nacional del Agua.

II.6 Tiene su domicilio en Av. Morelos s/n en Almoloya de Juárez, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

III. De “**EL ORGANISMO**” que:

III.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado al amparo de las leyes mexicanas y autorizado mediante decreto número 181 publicado en la Gaceta de Gobierno del 30 de septiembre del año 2010.



- III.2 El LIC ROBERTO CARLOS ESTRADA MERCADO, en fecha 1º de enero de 2013, fue nombrado por el Consejo Directivo como Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Almoloya de Juárez quien tiene facultades para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 40 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- III.3 Conforme a lo establecido en los artículos 126 de la Ley Orgánica Municipal; 33 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, tiene a su cargo la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura para satisfacer las demandas de los usuarios de su circunscripción territorial.
- III.4 Para el cumplimiento de sus atribuciones requiere que "LA COMISIÓN" le brinde el servicio para la utilización de la infraestructura que opera ésta para la conducción de volúmenes asignados, con base en la tarifa establecida en el artículo 95 fracción II, inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.5 Su Consejo Directivo autorizó al Director General a celebrar el presente instrumento jurídico, mediante acuerdo tomado en la primera sesión.
- III.6 Tiene su domicilio en Av. Morelos s/n en Almoloya de Juárez, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.
- IV.- De "LAS PARTES" que:
 - IV.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad que han acreditado en el presente instrumento y enteradas del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, se sujetan al debido cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Lo es la utilización de la infraestructura que opera "LA COMISIÓN" para la conducción de volúmenes asignados en términos de lo señalado en el artículo 95 fracción II, inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que "EL AYUNTAMIENTO" cumpla con los fines previstos en los artículos 115 fracción III, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción XXII y 125 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de los artículos 33, 34 fracción I, 38 y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

SEGUNDA: CUANTIFICACIÓN DE VOLÚMENES CONDUCIDOS.- "EL AYUNTAMIENTO" ha solicitado y "LA COMISIÓN" acepta, la utilización de la infraestructura que opera ésta última para la conducción de volúmenes asignados, hasta por un volumen de **1 06 lps**

La cuantificación de los volúmenes de agua conducidos, será con base a la toma de lecturas mensuales, que se realice en los equipos de medición instalados en las fuentes indicadas o puntos de entrega previamente establecidos.

La toma de lecturas la realizará exclusivamente el personal técnico de "LA COMISIÓN" en las fechas establecidas en el respectivo calendario de toma de lecturas, la dicho evento podrá acudir personal debidamente autorizado y acreditado de "EL AYUNTAMIENTO"; sin perjuicio de que la falta de asistencia de personal de "EL AYUNTAMIENTO", no invalidará los hechos y circunstancias asentados en esa toma de lectura, para efectos de ser considerados en la determinación y cobro de los créditos fiscales que se generen.



“**LAS PARTES**” están de acuerdo que en caso de que los medidores sufran alguna descompostura **que impida su lectura**, el servicio por la utilización de la infraestructura que opera “**LA COMISIÓN**” para la conducción de volúmenes asignados del periodo correspondiente, se cuantificará y determinará con base al gasto promedio de **1.06 LPS**, teniendo “**LA COMISIÓN**” un **plazo de treinta días** para la reparación o cambio de dicho medidor, cuyo costo será con cargo a “**EL AYUNTAMIENTO**” que se considerará en la facturación inmediata posterior.

Así mismo “**EL AYUNTAMIENTO**” se obliga a informar a “**LA COMISIÓN**” sobre la ubicación, estado físico y condiciones generales de todas y cada una de las fuentes de suministro o entrega, obligándose igualmente a informar en donde se carezca de medidores, en cuyo caso el volumen de agua ahí suministrado será cuantificado, tomando como base las tarifas vigentes, medición del tiempo de funcionamiento de los equipos de bombeo, así como del gasto determinado por los estudios de pitometría que se realicen al efecto, mediciones que serán practicadas exclusivamente por personal de “**LA COMISIÓN**”, pudiendo estar presente personal debidamente acreditado y reconocido por parte de “**EL AYUNTAMIENTO**”, quien se comprometa otorgar todas y cada una de las facilidades necesarias para su buen desarrollo y cumplimiento.

Una vez realizadas las lecturas y medición de los volúmenes conducidos, “**LA COMISIÓN**” determinará los pagos respectivos, mismos que deberán ser cubiertos por “**EL AYUNTAMIENTO**” conforme a lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 95 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es decir dentro de los treinta días del mes posterior a aquel en que se haya recibido el servicio.

“**EL AYUNTAMIENTO**” en el ámbito de su competencia, será responsable del resguardo y conservación de los aparatos medidores instalados, procurando su seguridad y comprometiéndose a garantizar al personal de “**LA COMISIÓN**” el libre acceso a los lugares ubicados dentro del municipio en donde se encuentren los aparatos de medición, para la verificación de su funcionamiento y toma de las lecturas correspondiente; así mismo deberá tomar las medidas necesarias para protegerlos, contra robo, alteración, manipulación o cualquier otro tipo de desperfecto o descompostura.

TERCERA: VOLUMEN CONVENIDO Y MODIFICACIONES DEL MISMO.- “**LAS PARTES**” convienen que el servicio para la utilización de la infraestructura que opera “**LA COMISIÓN**” para la conducción de volúmenes asignados, será hasta por un volumen de **1.06 lps**, y podrá ser incrementado o disminuido según sus necesidades, obligándose “**EL AYUNTAMIENTO**” a presentar ante “**LA COMISIÓN**”, por escrito, solicitud en la que justifique dicho incremento o decremento, con una anticipación de treinta días naturales a la fecha en que requiera tales modificaciones.

En caso de que sea autorizado el incremento solicitado, “**EL AYUNTAMIENTO**” además, se obliga a pagar a “**LA COMISIÓN**”, por cada metro cúbico adicional, el importe del derecho establecido en el artículo 95 fracción II inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y en el eventual caso de disminución del servicio contratado, originado con motivo de los derechos de disponibilidad de agua que emita la Comisión Nacional del Agua, “**LA COMISIÓN**” también de manera escrita, informará lo correspondiente a “**EL AYUNTAMIENTO**”, realizándose en este supuesto el ajuste respectivo.

CUARTA: “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a pagar los derechos que correspondan de acuerdo al volumen conducido en los plazos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.



QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.- “EL AYUNTAMIENTO” será el único responsable de la prestación del servicio público de suministro de agua potable a nivel domiciliario, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

SEXTA: PRECIO DEL SERVICIO.- Por la utilización de la infraestructura que opera “LA COMISIÓN” para la conducción de volúmenes asignados “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a pagar a “LA COMISIÓN”, el importe de los derechos correspondientes, conforme a la tarifa establecida en el artículo 95 fracción II inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **siendo en este caso la tarifa de \$2.16 (Dos pesos 16/100 M. N.) por cada metro cúbico de agua asignada de fuentes federales conducido utilizando la infraestructura que opera “LA COMISIÓN”.**

SÉPTIMA: PAGO POR EL SERVICIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA QUE OPERA “LA COMISIÓN” PARA LA CONDUCCIÓN DE VOLÚMENES ASIGNADOS.- “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a pagar a “LA COMISIÓN” los derechos por la utilización de la infraestructura que opera esta última para la conducción de volúmenes asignados, dentro de los treinta días del mes posterior a aquel en el que se haya recibido el servicio, ello de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 95 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a la tarifa señalada en la fracción II inciso B) de este mismo artículo.

OCTAVA: FORMA DE PAGO.- Queda establecido que para cumplir con el pago de la obligación fiscal que se genere a su cargo por concepto de derechos por el servicio para la utilización de la infraestructura que opera “LA COMISIÓN” para la conducción de volúmenes asignados, “EL AYUNTAMIENTO” podrá cubrir su importe en forma directa en la caja general de “LA COMISIÓN”, ubicada en la calle de Félix Guzmán número 10, segundo piso, colonia el parque, Naucalpan de Juárez, Estado de México; o realizar el pago correspondiente, a través de cualquiera de los medios que prevé el artículo 26 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; o bien, como lo señalan los numerales 264 fracción II y 271 del mismo ordenamiento legal, comprometiendo y otorgando en pago o como garantía de pago sus ingresos por participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal y los fondos de aportaciones federales del FORTAMUN, según lo establecido en el artículo 228 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: “...IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal...”

“LA COMISIÓN”, una vez acreditado el pago, expedirá la factura correspondiente.

NOVENA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- En el caso de que “EL AYUNTAMIENTO” incumpla en el pago de los derechos por el servicio de conducción de volúmenes asignados, en la fecha o dentro del plazo establecido, “LA COMISIÓN” podrá hacer exigible el crédito fiscal en cuestión, mediante el procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo establecido por el Título Décimo Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo fijado, dará lugar además a que su monto se actualice de acuerdo al factor que se establezca en la correspondiente Ley de Ingresos y que se causen recargos que se calcularán aplicando la tasa que fije dicha ley, por cada mes que transcurra sin que se realice el pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme lo establece el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los numerales 5 y 8, y demás relativos de la Ley de Ingresos del Estado de México.



DÉCIMA: COMPENSACIÓN DE SALDOS.- Las partes acuerdan que en caso de que “EL ORGANISMO” pague a “LA COMISIÓN” una cantidad de servicios inferior al que corresponda al volumen conducido, “LA COMISIÓN”, por una sola ocasión autorizará recibir tal cantidad, sin perjuicio de que para el mes posterior, la mencionada conducción se reducirá hasta el volumen que corresponda a la cantidad pagada, independientemente de su exigibilidad mediante el procedimiento administrativo de ejecución y en el caso de reincidencia u omisión en el pago de adeudos posteriores, procederá la restricción del servicio, hasta que se efectúe y normalice el pago, ello sin responsabilidad alguna para “LA COMISIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente surtirá sus efectos a partir del día 1º de febrero de 2013 hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESTRICCIÓN DEL SERVICIO POR LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA QUE OPERA “LA COMISIÓN” PARA LA CONDUCCIÓN DE VOLÚMENES ASIGNADOS: “LA COMISIÓN”.- Sin perjuicio de la exigibilidad mediante el procedimiento administrativo de ejecución de los créditos fiscales no pagados en la fecha o dentro del plazo fijado, la falta de pago de dos o más periodos, en forma consecutiva, de los derechos por el servicio por la utilización de la infraestructura que opera “LA COMISIÓN” para la conducción de volúmenes asignados, faculta a ésta a la restricción del servicio hasta que se regularice el pago y se cubran totalmente los créditos fiscales y el pago de gastos por el restablecimiento del mismo.

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE RESTRICCIÓN.- “LAS PARTES” establecen que la restricción del servicio para la utilización de la infraestructura que opera “LA COMISIÓN” para la conducción de volúmenes asignados por las causas señaladas en la cláusula que antecede, se realizará al día hábil siguiente de aquel en que haya concluido el término para realizar el pago, sin necesidad de que medie aviso previo.

Del mismo modo, el restablecimiento del servicio se realizará al día hábil siguiente a aquel en que haya sido subsanada la causa que originó la restricción de la conducción y “EL AYUNTAMIENTO” haya cubierto totalmente el importe de los créditos fiscales a su cargo y el pago de gastos por el restablecimiento del servicio.

El restablecimiento aludido en el párrafo anterior se realizará sin previo aviso y sin responsabilidad para “LA COMISIÓN” a fin de evitar que se pudieren generar daños o perjuicios a bienes de terceros por el citado reinicio.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El contrato por el servicio para la utilización de la infraestructura que opera “LA COMISIÓN” para la conducción de volúmenes asignados se rescindirán sin perjuicio del cobro de los créditos fiscales pendientes de pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por cualquiera de las causas siguientes:

I.- A petición de “EL AYUNTAMIENTO”

II.- Por resolución de “LA COMISIÓN”, en los siguientes casos:

a).- Por la falta de pago de los derechos por el servicio para la utilización de la infraestructura que opera “LA COMISIÓN” para la conducción de volúmenes asignados, así como del incumplimiento por parte de “EL AYUNTAMIENTO” de las obligaciones contenidas en el presente contrato.



b).- Por terminación de la vigencia establecida, pudiendo **"LAS PARTES"** prorrogarlo, cuando exista el debido cumplimiento por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

c).- Por incumplimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"** al presente instrumento o de las obligaciones que de él se deriven.

La determinación de rescisión o terminación, en su caso del contrato, será sin perjuicio de la exigibilidad en la vía legal procedente, de los créditos fiscales pendientes de pago.

La reanudación o reinstalación del servicio para la utilización de la infraestructura que opera **"LA COMISIÓN"** para la conducción de volúmenes asignados, procederá previa solicitud de **"EL AYUNTAMIENTO"**, una vez que éste haya cubierto el total de los créditos fiscales vencidos y sus accesorios fiscales previstos en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y haya celebrado un nuevo contrato.

DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- **"LAS PARTES"** convienen en que **"LA COMISIÓN"** quedará liberada de la obligación de prestar a **"EL AYUNTAMIENTO"** los servicios objeto de este contrato sin responsabilidad alguna, cuando por caso fortuito, fuerza mayor o razones de interés general, no sea posible prestarlos.

DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" que intervienen en el presente contrato manifiestan que los términos del mismo, carecen de error, dolo, mala fe, intimidación o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo o invalidarlo, en virtud de que en su contenido se encuentra plasmada su libre y absoluta libertad de convenir como ha quedado escrito, por lo que se comprometen a cumplirlo en todas y cada una de sus partes.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y/o cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes convienen en resolverlo de común acuerdo y sólo para el caso de que ello no fuere posible expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos Estatales, con residencia en Naucalpan, Estado de México.



LEÍDO QUE FUE Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, "LAS PARTES" FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO POR EL SERVICIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA QUE OPERA LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CONDUCCIÓN DE VOLÚMENES ASIGNADOS AL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO EN TRES EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, A 1º DE FEBRERO DE 2013.

POR "LA COMISIÓN"



ING. JESÚS G. ARROYO GARCÍA
VOCAL EJECUTIVO



ARQ. FRANCISCO ARMANDO RUEDA ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR EL "MUNICIPIO"



ING. VICENTE ESTRADA INIESTA
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. ADOLFO J. SOLÍS GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C.P. MAURICIO D. COLÍN SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL ORGANISMO"



LIC. ROBERTO CARLOS ESTRADA MERCADO
DIRECTOR DEL ORGANISMO



DIRECCIÓN GENERAL

Hoja 8 de 8 de firmas del Contrato de Servicio para la Utilización de la Infraestructura que opera la Comisión del Agua del Estado de México para la Conducción de Volúmenes Asignados a los Municipios por la Comisión Nacional del Agua, que celebran por una parte Organismo antes señalado y por otra parte, el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México.

